

**INSTITUTO DE SERVICIOS DE SALUD PÚBLICA DEL  
ESTADO DE BAJA CALIFORNIA**

---

**Circular DA-12/2003/Enajenación  
de Bienes Muebles**

A LOS C.C. SUBDIRECTORES GENERALES,  
DIRECTORES DE ÁREA, JEFES JURISDICCIONALES,  
DIRECTORES DE HOSPITALES GENERALES,  
ADMINISTRADORES Y JEFES DE DEPARTAMENTO.  
P R E S E N T E S.

Abr. 25 2003

Con fundamento en lo dispuesto en el Artículo 100 de la Constitución Política del Estado, Artículo 1ro. y 17 Fracción X del Decreto que crea al Instituto de Servicios de Salud Pública del Estado de Baja California Artículo 11 del Reglamento Interno del ISESALUD, Artículo 33 Fracción I del mismo y en apego a los lineamientos emitidos por la Oficialía Mayor de Gobierno del Estado, y

**CONSIDERANDO**

1. Que el Artículo 100 de la Constitución Política del Estado, establece que los recursos de que disponga el Gobierno del Estado y sus respectivas Administraciones Públicas Descentralizadas, se administraran con eficiencia, eficacia y honradez, de acuerdo a las metas que estén destinados dentro del Presupuesto de Egresos.
2. Que es una obligación irrestricta cumplir con las Leyes que regulan el Ejercicio del Gasto Público.
3. Que el Artículo 33 Fracción I del Reglamento Interno del ISESALUD, señala como atribuciones del Director de Administración, el establecer con la aprobación del Director General las políticas, normas, sistemas y procedimientos para administrar y optimizar con eficiencia los recursos de que dispone el ISESALUD.
4. Que es necesario contar con un marco normativo que nos auxilie en el mejor desempeño de nuestras funciones, optimizando el ejercicio de los recursos públicos y
5. Que con el objeto de controlar y evaluar la administración del patrimonio del ISESALUD y transparentar las enajenaciones de bienes muebles de dominio privado del Estado, se hacen del conocimiento las siguientes:

## INSTITUTO DE SERVICIOS DE SALUD PÚBLICA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

### NORMAS PARA LA ENAJENACION DE BIENES MUEBLES

1. El Director General por conducto de la Dirección de Administración es el encargado de proponer ante la Junta de Gobierno los bienes muebles susceptibles a ser dados de baja del Sistema de Inventarios y Resguardo de Bienes Muebles propiedad del ISESALUD, para proceder a la aplicación de la normatividad establecida en la Ley General de Bienes del Estado.
2. La baja de un bien mueble no implica la obligación de reponerlo por otro.
3. La Dirección de Administración por conducto del Departamento de Recursos Materiales y Servicios Generales será la responsable de tramitar la baja de los bienes que forman parte del patrimonio del ISESALUD, ante las instancias correspondientes.
4. La enajenación de bienes muebles a título oneroso a que se refiere el Artículo 100 de la Constitución Estatal se llevará a cabo a través de Subastas Públicas.

### DE LOS BIENES INSERVIBLES O INUTILES

5. Para los efectos de esta norma se considerará que un bien mueble es inservible o inútil cuando:

I.- De los dictámenes técnicos se determine que los bienes a diagnosticar no resultan funcionales para el servicio, en cuyo caso no será necesario avalúo por la Comisión Estatal de Avalúos.

II.- De los dictámenes técnicos se determine que funcionan pero que por sus condiciones no son útiles para el servicio público por la baja capacidad, mínimo rendimiento o limitaciones, por lo que deban sustituirseles, en cuyo caso la Comisión Estatal de Avalúos determinará su valor comercial.

INSTITUTO DE SERVICIOS DE SALUD PÚBLICA DEL  
ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

DE LOS BIENES NO FUNCIONALES PARA EL SERVICIO.

6. En el caso de los bienes muebles a que se refiere la Fracción I del punto anterior y siempre que no se trate de vehículo de motor, una vez autorizado por la Oficialía Mayor la enajenación a título gratuito, se procederá a realizar la baja del sistema de inventario de bienes y de la contabilidad.
7. En el caso de que la Oficialía Mayor autorice la enajenación a título oneroso, se llevará a cabo a través de subasta pública, cumpliendo con lo establecido en la Ley General de Bienes del Estado.
8. En el ámbito de sus respectivas facultades, la inobservancia de los presentes lineamientos será sancionado por la Contraloría del Estado y los Órganos de Control Interno, conforme a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y demás ordenamientos aplicables.

ATENTAMENTE  
DR. FRANCISCO VERA GONZÁLEZ

DIRECTOR GENERAL DEL ISESALUD

INSTITUTO DE SERVICIOS DE SALUD  
PÚBLICA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

APR 25 2003

DESPACHADO  
DIRECCION DE ADMINISTRACION

MAGS/CCM/VICE  
04-12/03